

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 098

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (énfasis añadido);
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;*
- Que,** el Código Civil, Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XII, DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES, dice: *“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;* y, el mismo Código en el Libro IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS, Título XIV DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES, Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO, dice: *“Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo”.*
- Que,** los artículos 16, 65, 67 y 71, del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 585 de 11 de septiembre del 2015, última modificación de 08 de enero del 2016, disponen lo siguiente: [...] *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación. [...]”.* Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.” [...] [...] *“Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o*

quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”;

- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, es propietario de dos lotes de terreno que se hallan ubicados en el Cantón Pillaro de la provincia de Tungurahua. El Lote número Uno con una superficie de setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro metros, setenta y un decímetros cuadrados; y el lote número Dos con una la superficie de cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados, siendo el área total de los dos lotes la de ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve metros, diecinueve decímetros cuadrados, adquiridos donación realizada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario del Cantón Ambato Félix Ángel Granja, el 18 de marzo de 1966 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pillaro el 15 de abril de 1966, bajo la partida de Mayor Cuantía No. 182 , según certificación otorgada por el Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, de 04 de febrero del 2016;
- Que,** mediante Escritura Pública celebrada el 30 de junio de 1998 ante el Dr. Jorge W. Lara, Notario Séptimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Pillaro, el 17 de julio de 1998 bajo la partida No. 820, El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA cede en comodato o préstamo de uso la Granja de Pillaro de doce hectáreas dos áreas, aproximadamente, a excepción del área donde funciona las oficinas de la ASA de Pillaro, ubicada en el Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, al Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, por el plazo de veinte y cinco años a partir de la fecha de suscripción del mencionado instrumento, para que lo destine a la implementación y desarrollo integral de la región, a través de un programa o modelo agropecuario, que permita alcanzar a largo plazo y por etapas, niveles de desarrollo socio-económico, técnico y cultural de altas características para el medio rural; así como también para el fomento de la riqueza forestal, mediante el establecimiento de plantaciones forestales y agroforestales;
- Que,** mediante oficio Nro. 0292 de 08 de julio del 2015, el Ing. Fernando Naranjo Lalama, Prefecto Provincial de Tungurahua, en sus partes pertinentes manifiesta: *“Como es de su conocimiento, el señor Presidente Constitucional de la República Econ. Rafael Correa Delgado estuvo de visita por nuestra provincia el 18 de junio de 2015, y en conversación mantenida sobre diversos temas, se analizó sobre la posibilidad de la devolución de los predios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca donde debía funcionar una Granja Expenimental Frutícola a favor del H. Provincial de Tungurahua...; y, Me permito solicitarle que en atención a lo expresado por el señor Presidente de la República, se disponga los trámites pertinentes para la reversión de la donación a favor del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, sin un mero ánimo de adquirir el dominio, sino más bien, considerando que el predio se lo destinará al servicio de la Provincia, y con el antecedente de que la Granja de Pillaro es administrada en su totalidad por nuestra institución como una acción necesaria y fundamento para continuar con la ejecución de proyectos productivos en la Provincia”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DPATUNGURAHUA-2016-0085-M de 07 de enero de 2016, el Ing. Agr. José Fabián Valencia Tamayo, Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, luego de un análisis: *“(...) emite el Dictamen Técnico Favorable para que se proceda a dar por terminado el Comodato y a realizar el traspaso del bien inmueble de Propiedad del MAGAP al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de*

Tungurahua, ubicado en la Provincia de Tungurahua en el cantón Pillaro, detallado y singularizado anteriormente”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2016-0077-OF de 01 de febrero de 2016, el Ministro, Javier Ponce, solicita al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, emitir el dictamen técnico favorable para la terminación, por mutuo acuerdo del contrato de comodato o préstamo de uso celebrado el 30 de junio de 1998, ante el doctor Jorge W. Lara, Notario Séptimo del Cantón Quito, descrito anteriormente y la transferencia de dominio a título gratuito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, de la totalidad del predio “Granja de Pillaro”, para lo cual adjunta la documentación pertinente; y,
- Que,** a través del oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0058-O, de 10 de marzo del 2016 el doctor Marco Vinicio Landázuri Alvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite: ***“Dictamen Técnico favorable, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio de dos lotes de terreno, signados con claves catastrales números: 18-08-50-02-02-05-001-000 y 18-08-50-02-02-21-001-000, situados en la Ciudad Nueva, Avenida Rumiñahui, Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua, denominado “Granja de Pillaro”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, para ser destinado al servicio de la provincia y continuar con la ejecución de proyectos productivos, además el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua se encuentra administrando en su totalidad la “Granja Pillaro”, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en éste documento, a los informes técnicos y a los acuerdos de las instituciones intervinientes”.***

En Uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo De La Función Ejecutiva; los artículos 7 y 47, letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

ACUERDAN:

Artículo 1.- TERMINACIÓN DE COMODATO.- por medio de éste Acuerdo, libre y voluntariamente El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, proceden a terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Comodato o Préstamo de Uso celebrado el 30 de junio de 1998 ante el Dr. Jorge W. Lara Notario Séptimo del Cantón Quito, descrito en el considerando octavo (8) de este instrumento.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Transfiere a título gratuito, bajo la figura de donación, en forma gratuita e irrevocable a favor del HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, dos lotes de terreno como cuerpo cierto, singularizados con las siguientes características, según certificaciones y planimetrías conferidas por el Municipio del cantón Pillaro: **LOTE UNO:** SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (72.384,71 m²) antes, ahora SESENTA MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (60.094,53 m²), ubicado en la parroquia urbana Ciudad Nueva del cantón Pillaro, de la Provincia de Tungurahua, comprendido en los siguientes linderos y medidas actuales : NORTE, Av. Rumiñahui, con

trescientos cincuenta y seis metros lineales con dieciocho decímetros lineales; SUR, Av. Carlos Contreras, con trescientos sesenta y cinco metros lineales con noventa y seis decímetros lineales; ESTE, Colegio Los Andes, con ciento sesenta y siete metros lineales con setenta y un decímetros lineales; y al OESTE, Av. Abel Vásconez, con ciento cuarenta y ocho metros lineales con cuatro decímetros lineales. **LOTE DOS:** CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (56.174,48 m²) antes; ahora: CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CERO DECÍMETROS CUADRADOS (45.681,00 m²), ubicado en la parroquia urbana Ciudad Nueva del cantón Pillaro, de la Provincia de Tungurahua, comprendido en los siguientes linderos y medidas actuales: NORTE, Avenida Carlos Contreras, con doscientos once metros lineales con sesenta y un decímetros lineales; SUR, Acequia varios condueños con ciento cuarenta y cinco metros lineales con sesenta y ocho decímetros lineales, por una parte; y por otra con la propiedad de Haro Lana Mariana, sesenta y tres metros lineales; ESTE, Avenida de las Rosas con doscientos veinticuatro metros lineales con treinta decímetros lineales; y al OESTE, Calle los Gladiolos, con ciento ochenta y tres metros lineales con cinco decímetros lineales por una parte; y por otra con la propiedad de Haro Lana Mariana, con ciento nueve metros lineales con treinta y nueve decímetros lineales. Se aclara que la presente donación se la realiza para el funcionamiento de la Granja Agroecoturística de Pillaro en servicio de la Provincia de Tungurahua, como una acción necesaria y fundamento para continuar con la ejecución de proyectos productivos en la Provincia, o en general el destino de los bienes será siempre para un fin en beneficio de la colectividad; y, se extenderá a la donación de la "Granja Agroecoturística de Pillaro" como tal, en el caso de que la misma haya sido construida por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.

Artículo 3.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua, acepta la transferencia de dominio realizada a su favor por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a título gratuito, sobre dos lotes de terreno como cuerpo cierto cada uno, singularizados en el artículo 2, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbre.

Artículo 4.- Por medio del presente instrumento, se declara que los demás contratos que subsistan de manera accesoria al contrato de donación detallado en la cláusula de Antecedentes y otros, quedarán insubsistentes y sin efecto a través de la Escritura Pública a celebrarse.

Artículo 5.- Disponer la entrega y recepción de los inmuebles descritos en el artículo dos (2), del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en la que intervendrán los Directores Financieros respectivos y los Guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 71 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente, considerándose para el efecto los valores constantes en los registros contables.

Artículo 6.- Delegar la suscripción y legalización de la escritura pública de transferencia de dominio, así como la realización de todo acto inherente al cumplimiento de dicho fin al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en Tungurahua; quién será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación.

Artículo 7.- Los gastos que demanden el traspaso de los inmuebles materia del presente instrumento, serán asumidos por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad a favor de la citada Institución, de los servicios básicos con los que cuentan estos inmuebles; así como sus obligaciones de pago respectivo.



Artículo 8.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

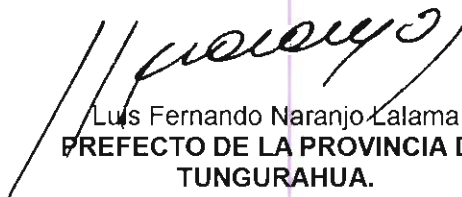
Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y a la Dirección de Asesoría Jurídica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, respectivamente de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **20 MAY 2016**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**



Luis Fernando Naranjo Lalama
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
TUNGURAHUA.**

